

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre siete (7) de dos mil veinte

Ref: Pertenencia No. 2020 – 250

Demandante: Rosa María Guasca de Bello

Demandado: Clementina Muñoz Navas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

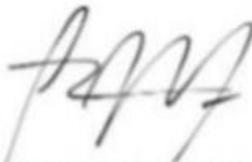
1.- En atención a lo previsto en el artículo 82, numeral 5°, *idem*, en concordancia con el numeral 5°. del canon 375 de la misma compilación, dirija la demanda contra los titulares del derecho real de dominio que aparecen inscritos en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que pretende adquirir por prescripción, en consonancia con la certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos.

2.- Con base en lo normado en el numeral 10 *ejusdem*, señale las direcciones electrónicas en donde reciban notificaciones tanto las partes como los apoderados en esta actuación judicial y para cada uno de los extremos procesales.

3.- Allegue la demanda en forma completa, toda vez que en las imágenes aportadas falta los capítulos de pruebas en adelante.

4.- Acredite los presupuestos exigidos en los numerales 50., 6°. y 8°. del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario